



Universidad de Nariño
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN

Universidad de Nariño
FUNDADA EN 1904

San Juan de Pasto, 28 de Mayo de 2020.

SEÑOR:

JOSE ARVEY FORERO SOTO.

Representante Legal.

UNIOBRAS LIMITADA.

Carrera 7 No 127- 48 Oficina 1109 Centro Empresarial 128.

BOGOTA / COLOMBIA.

Teléfonos (57-1)6474101.

Móvil: 311-2308710.

uniobras@outlook.com.

REF.: Contestacion Observacion de 28 de Mayo de 2020.

Cordial saludo,

Con ocasión a la observacion enviada al correo electronico institucional contratacion@udenar.edu.co, destinado para los asuntos relacionados con la Convocatoria de Mayor Cuantia numero 120101, que a literalidad expresa: **"El residente debe certificar en forma obligatoria un curso básico operativo para trabajo seguro en alturas, modalidad presencial de una intensidad horaria de 8 horas (3 teóricas y 5 prácticas), para lo cual se deberá presentar la debida certificación vigente a la fecha de cierre de la presente convocatoria. Al respecto me permito solicitar que este requisito de vigente a la fecha de cierre del curso básico operativo para trabajo seguro en alturas de la presente convocatoria, solicito se modifique en el sentido en que se pueda presentar vencido a la fecha de cierre de la convocatoria y al contratista favorecido con la adjudicación presente previo al inicio del contrato el certificado vigente curso básico operativo para trabajo seguro en alturas para el CARGO DE RESIDENTE DE OBRA. Lo anterior teniendo en cuenta que los centros de entrenamiento que expiden este tipo de certificados se encuentran cerrados desde hace 2 meses por las medias del COVID 19 y aislamiento obligatorio en casa, motivo que es difícil tener este tipo de requisito del pliego y también la mayoría de obras son de urbanismo que no requieren un gran porcentaje de trabajo en altura. Además, el MINISTERIO DE TRABAJO A EXPEDIDO MODIFICACIONES A LA RESOLUCION 1409 DEL 2012 que adjunto"**, este departamento se permite precisar:

1. La modificacion a la resolucion 1409 del 2012 "Por la cual se establece el Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas", que se adjunta como soporte a su pedimento, es apenas un **PROYECTO DE DECRETO O RESOLUCION**.
2. Dicho lo anterior es menester señalar que un **PROYECTO DE DECRETO O RESOLUCION** sirve para que los ciudadanos interesados puedan hacer observaciones o correcciones respetuosas que pueden ser tenidas en cuenta o no por quien lo emite, en fechas especificas señaladas con anterioridad, es perentorio resaltar que estos no tienen valor

legal ya que aun no nacen a la vida jurídica, son una mera propuesta que puede ser modificada, adicionada o ser dejada de lado.

3. Ahora bien, la circular 0035 de 2020 expedida por el Ministerio del Trabajo y suscrita por el Viceministro de Relaciones laborales e inspección, expresa a literalidad; "38. Reentrenamiento: Proceso Anual obligatorio, por el cual se actualizan conocimientos y se entrenan habilidades y destrezas en prevención y protección contra caídas (...) El entrenamiento **debe realizarse anualmente** o cuando el trabajador autorizado ingrese como nuevo a la empresa, o cambie de tipo de trabajo en alturas o haya cambiado las condiciones de operación de su actividad" (Resolución 1409 de julio 23 de 2012, numeral 38 del artículo 2).
4. En la circular precitada se trata la VIGENCIA DE LA CERTIFICACION DE ENTRENAMIENTO Y REENTRENAMIENTO EN TRABAJO EN ALTURAS, y se deja sentado; "De acuerdo con lo señalado en el artículo 8º del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, expedido en ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional declarado mediante el decreto 417 de 2020, la vigencia de todas las certificaciones de entrenamiento y reentrenamiento expedidas a trabajadores que realicen tareas de trabajo en alturas con riesgo de caídas, que se hubieren vencido desde el 12 de marzo de 2020, o fecha de expedición de la Resolución 385 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social mediante la cual se declaró la Emergencia Sanitaria, se entenderá prorrogada automáticamente hasta por un (1) mes después de la fecha de superación de dicha emergencia sanitaria", Subrayado y negrilla fuera de texto.

Por lo anterior expuesto este despacho deprecia la observación presentada.

De Usted.



GUSTAVO LIMA YELA.

Director

Departamento de Contratación.

UNIVERSIDAD DE NARIÑO.

Revisó:

CRISTHIAN ALEXANDER LOPEZ CONTRERAS.
Abogado
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN.
Universidad de Nariño.